



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 175-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 16 MAR. 2011

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S 116-2010 - SNA-OSCE iniciado el 23 de setiembre de 2010, por Marcial Céspedes Cornejo con Petróleos del Perú S.A.;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 005-2011/COLEGIO-SNA.-OSCE del 14 de febrero de 2011, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Servicio N° ONO 87811 ZF de fecha 25 de junio de 2010, derivada de la Contratación Directa s/n -2010-OTL/PETROPERÚ, Petróleos del Perú S.A. contrató a Marcial Céspedes Cornejo para brindar el servicio de instalación de líneas de MGO del tanque N° 376 1 y 299 hasta la plataforma de despacho P16 movimiento de productos de refinería Talara;

Que, mediante escrito de fecha 23 de setiembre de 2010, Marcial Céspedes Cornejo interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra Petróleos del Perú S.A., la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2010;

Que, al tratarse de una orden de servicio, es de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, esto es, un arbitraje organizado y administrado bajo el Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – SNA-OSCE, de conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje, aprobado mediante Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE;

Que, por aplicación supletoria del artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje, aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores,



corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33º del Reglamento antes mencionado:

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a falta de acuerdo entre el señor Marcial Céspedes Cornejo y Petróleos del Perú S.A., al abogado Juan Manuel Fiestas Chunga como Árbitro Único, encargado de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

